

(4) Archivo Histórico Nacional de Colombia.—Bulas, Breves y Cédulas, Tomo XVIII.

(5) Archivo Histórico Nacional de Colombia.—Bulas, Breves y Cédulas, Tomo XXII.

(6) Archivo Histórico Nacional de Colombia.—Real Audiencia (Gobierno civil y justicia), Tomo XVII de Cundinamarca, fos. 386 y sigs.

(7) Archivo Histórico Nacional de Colombia.—Tierras de Cundinamarca, Tomo XXII, fos. 900-932.

(8) Archivo Histórico Nacional de Colombia.—Minas de Santander, Tomo único, fos. 636-40.

# “ESCOMO”

La organización técnica de la ESCUELA DE COMERCIO MODERNO “ESCOMO” la ha capacitado para formar verdaderos Profesionales, Contadores Expertos y Profesores para otras escuelas. NUESTRO LEMA: Enseñanza Moderna y Completa, Moralidad, Seriedad y Colocación de sus Alumnos.

ESCUELA DE COMERCIO MODERNO

# “ESCOMO”

“SOMOS PROFESORES DE PROFESORES”

Bogotá, calle 14 N° 6-90. Teléfono 9728.

## DE MATRIMONIO ACATOLICO A MATRIMONIO CATOLICO

Por FIDEL LEON TRIANA, Protonotario Apostólico.

Llegan y han de llegar a nuestro suelo colombiano, por motivos de la guerra y postguerra mundial, inmigrantes de varias profesiones religiosas, cuyo estado civil o ha quedado truncado o intenta encontrar una nueva posición civil y eclesiástica. Es necesario que el público inmigrante vaya conociendo importantes situaciones o relaciones entre las doctrinas de la Iglesia Romana en relación con la doctrina que sobre bautismo y matrimonio se confrontan o se funden, para vía, secuela y consecuencias de actuaciones sobre esta materia.

Estudiemos, pues: *¿Puede un acatólico, casado según su doctrina o profesión religiosa, pasar a matrimonio católico aquí en Colombia o en otra nación en donde sea reconocida la Iglesia Católica y se intente respetar sus normas?*

Entendemos aquí por acatólicos los que han recibido el bautismo, profesen o no profesen la religión católica. En cuanto al bautismo, debemos también considerar el administrado por un infiel, en relación con el matrimonio. Con el canonista Gasparri (de *Matrimonio*, edición vaticana —MDCCCCXXXII— N° 568), presentaremos el principio o aserción fundamental:

“Al exponer, según el canon 1070, la doctrina sobre el bautismo, sentaremos como base canónica que el bautismo, quien quiera que sea el que lo haya administrado, aunque sea hereje, cismático o infiel, es siempre válido, siempre que no esté afectado de defecto por parte de la *materia*, de la *forma* o *intención* del ministro. Si ningún defecto se advirtiere de parte de estas tres condiciones, el bau-

tismo se reputa como bautismo de la Iglesia Católica y engendra todos los derechos divinos; de donde este bautismo viene a ser sacramento, que hace al bautizado miembro del cuerpo místico de Cristo, que es la Iglesia Católica, constituyéndolo súbdito propio de la Iglesia, y apto para que se le perdone el pecado original y pecados actuales junto con la remisión de la pena temporal."

#### MATERIA, FORMA, INTENCION DEL MINISTRO

*Materia.*—Todos los católicos sabemos que en el bautismo la materia remota es el *agua natural o consagrada*; materia *próxima*, la *ablución sacramental*, o sea, la aplicación del agua con la fórmula simultánea, al bautizado. (Cappello, de *Sacramentis*, 1. N<sup>o</sup> 19.)

*Forma.*—Es la parte sacramental que determina la materia, para producir los efectos del sacramento del bautismo, y consiste en las palabras que pronuncia el ministro al tiempo mismo de administrar el sacramento, es decir: *N. yo te bautizo en el nombre del Padre, y del Hijo y del Espíritu Santo. Amén.*

*Intención del ministro.*—Acerca de esa intención del ministro del bautismo, en cuanto a su validez, transcribamos la siguiente doctrina de la S. C. del Santo Oficio, 20 de enero de 1833:

"... Así, pues, para la validez del bautismo, además de la materia y forma prescritas por Cristo Nuestro Señor, requiérese ciertamente la intención del ministro. Pero no se requiere para el valor del sacramento, como intención necesaria, aquella que los autores llaman *expresa*, o *determinada*, sino que sólo se requiere y es suficiente la intención *genérica de hacer lo que hace la Iglesia o de hacer lo que Cristo instituyó* o lo que *hacen los cristianos*, como enseñan los teólogos.

"Para el valor del sacramento, enseña el padre Antoine (de *Sacrament. in gen. Cap. III*) no se requiere intención distinta y expresa de administrar un sacramento, sino que es suficiente la intención confusa e implícita de hacer, como intención en el ministro, de hacer lo que hace la Iglesia de Cristo, o lo que instituyó Cristo, o lo que ha visto hacer al párroco o lo que acostumbran sobre esto los buenos cristianos. Consta esto por la práctica de la Iglesia, la cual no rebautiza a los que han sido bautizados por personas poco expertas o instruidas, o por paganos, si han cumplido con lo pres-

## Compañía Colombiana de Caucho, S. A.

"La Primera Firma en Caucho".

TENEMOS LA MAQUINARIA Y ELEMENTOS TECNICOS PARA PRODUCIR LOS MEJORES ARTICULOS DE CAUCHO DEL PAIS.

ELABORAMOS:

TACONES DE CAUCHO MARCA "SOL".  
ZAPATOS TENNIS EN VARIOS COLORES.  
CHANCLETAS DE CAUCHO.

TELAS ENCAUCHADAS (MIRROR, SABANAS PARA HOSPITALES, TELAS PARA CARPAS, ETC.) Y MUCHOS ARTICULOS MAS PARA DIVERSOS USOS.

NUESTRO EQUIPO DE REENCAUCHADO DE LLANTAS ES EL MAS COMPLETO Y MODERNO QUE FUNCIONA EN COLOMBIA, POR LO CUAL PODEMOS GARANTIZAR PLENAMENTE NUESTROS TRABAJOS. MAS DE 50.000 LLANTAS REENCAUCHADAS EN NUESTRA FABRICA Y PRESTANDO EFICAZ SERVICIO EN LAS CARRETERAS NACIONALES, ATESTIGUAN NUESTRO DICHO.

FABRICA:  
Calle 13 N<sup>o</sup> 33-48.  
Teléfono N<sup>o</sup> 3586.

GERENCIA:  
Calle 13, N<sup>o</sup> 13-83/87  
Teléfono N<sup>o</sup> 4576.

BOGOTA.

## EL COLEGIO DE MARIA

FUNDADO EN BOGOTA, en el año de 1892, por HERMINIA ESPINOSA J., continuará su 53<sup>o</sup> año de tareas escolares bajo la dirección de su fundadora y con la colaboración de un selecto grupo de Profesores.

Las matrículas se abrirán el 20 de enero de 1945.

Las tareas principiarán el lunes 5 de febrero.

Dirección telegráfica: COLDEMAR.

Teléfono 2724.

Secretaria, ELISA M. DE ARANGO.

Directora, HERMINIA ESPINOSA J.

# ROBLEDO HERMANOS

INGENIERIA CIVIL

ARQUITECTURA

REPRESENTACIONES

INGENIEROS ESPECIALIZADOS

URBANIZACIONES

ESTUDIOS Y PROYECTOS

OBRAS DE CONCRETO

CONSTRUCCIONES EN GENERAL

CENTRALES ELECTRICAS

CONTRATOS A PRECIO FIJO Y POR ADMINISTRACION DELEGADA

OFICINAS EN  
BOGOTA Y BUCARAMANGA

Bogotá, Edificio Sierra, oficinas 516 y 517

Teléfono 47-77 — Telegramas y Cables ROMANOS

crita sobre materia y forma, aunque no tengan clara idea de qué sea bautismo, qué sea sacramento. Tal es la doctrina enseñada por los concilios florentino y tridentino, de hacer lo que hace la Iglesia, condición que señalan como esencial dichos concilios. Fundamentada en estos motivos, la Iglesia ha declarado válidos los bautismos administrados por herejes, y que por ningún asomo de duda han de repetirse."

"Sea muy cauto el obispo, enseña Benedicto XIV (*Syn. Lib. VII, Cap. VI*) no sea que declare inválido el bautismo, únicamente porque, como el ministro hereje no crea que por el bautismo de regeneración se perdonan los pecados y no lo ha administrado con esta intención, haya de juzgarse que no tuvo intención de conferir el bautismo con la intención con que lo estableció Cristo. Ejemplo de esto fue la determinación de S. S. Pío V, cuando en las disputas en Francia sobre si debían ser rebautizados los que lo habían sido por Calvinistas, ante la cuestión propuesta, respondió: *'El error privado del ministro en nada afecta la validez del sacramento, sino que prevalece en ese caso la intención general de hacer lo que instituyó Cristo, o sea lo que hace la Iglesia.'*"

"Estas cautelas y diligencias han de tenerse muy en cuenta por todos los que han de emitir concepto o juzgar sobre validez del bautismo que haya sido administrado, de cuya validez había lugar a duda. A ello apremian, por una parte, la dignidad y santidad del Sacramento; por otra, utilidad de los fieles y el sosiego y tranquilidad de las almas. Porque si con demasiada e imprudente facilidad se van aceptando dudas que se van sucediendo con frecuencia, y en ellas se hace insistencia para fundar argumentos y excepciones contra la validez del bautismo, hombres tímidos y escrupulosos jamás encontrarán tranquilidad, sino que andarán siempre en tormentos de dudas sobre la validez de su bautismo. Otros, con el ejemplo de aquellos entrarán por los mismos senderos de duda, con gravísimo daño e incomodidades para la religión, lo que ha de dar fundamento para serias precauciones."

Graves y muy claras son estas precauciones, las que encontramos en instrucciones del mismo Santo Oficio, de fechas 20 de noviembre de 1878 y 1883, sobre penas para los que rebautizan, sin el debido fundamento.

CUANDO Y COMO HA DE SABERSE SI EL MINISTRO NO HA TENIDO LA INTENCION SUFICIENTE PARA LA VALIDEZ DEL BAUTISMO

a) León XIII, en sus *Letras* de 16 de septiembre de 1896 —*Apostolicae curae*— señaló suficientemente cuándo podría sospecharse de la intención suficiente del ministro:

“Con el defecto de *forma* va ligado muy íntimamente el defecto de *intención del ministro*, intención igualmente necesaria para que haya sacramento. Cierto que la Iglesia no puede juzgar directamente de esa intención del ministro, por tratarse de un hecho mental interno; pero, en cuanto se deja ver en el exterior, sí puede dar fundamento para juzgar de esa intención del ministro. Es indudable que cuando alguien, en la administración del bautismo, usa debida y seriamente de la *materia* y *forma* necesaria, nadie dejará de creer que el ministro ha intentado hacer lo que hace la Iglesia. En este principio se funda la doctrina que establece que aquel que al conferir o administrar el sacramento, procede según el rito católico, ha conferido y administrado un verdadero sacramento. Por el contrario, si el ministro altera el rito, para introducir el que no está aprobado por la Iglesia, y apela a rito que la Iglesia rechaza, como contrario a lo que ella hace e instituyó Cristo como necesario para la esencia del sacramento, de aquí se deduce que no sólo no ha tenido intención de hacer lo que hace la Iglesia, sino la intención adversa y repugnante al sacramento.”

Según esta doctrina del gran pontífice, el hecho de que el ministro acatólico haya cambiado el rito de la Iglesia Católica en la colación y administración del bautismo, y sobre todo, como pueda colegirse, para introducir un rito nuevo, que repugna a la naturaleza del bautismo de la Iglesia, si es argumento de que no ha tenido intención de conferir o administrar el bautismo instituido por Nuestro Señor Jesucristo, y en tal caso se impondría la necesidad de administrar nuevamente el bautismo según los ritos de la Iglesia Católica.

*Del hecho aislado de que un ministro acatólico haya tenido intención adversa a la doctrina católica no se puede deducir que en la región de ese ministro acatólico haya de administrarse nuevamente el bautismo.*

Ese fue precisamente el motivo de la consulta a la S. C. del

## DR. J. RAFAEL MEOZ

OIDOS — NARIZ — GARGANTA — LARINGE

Estudios especiales en París

EX ASISTENTE ADJUNTO DEL

HOSPITAL BOUCICAUT

CONSULTAS: 2½ a 4 p. m.

Bogotá, calle 16 número 8-95 — Teléfono 52-58.

## CEMENTO DIAMANTE

EL MAS ANTIGUO Y ACREDITADO CEMENTO NACIONAL

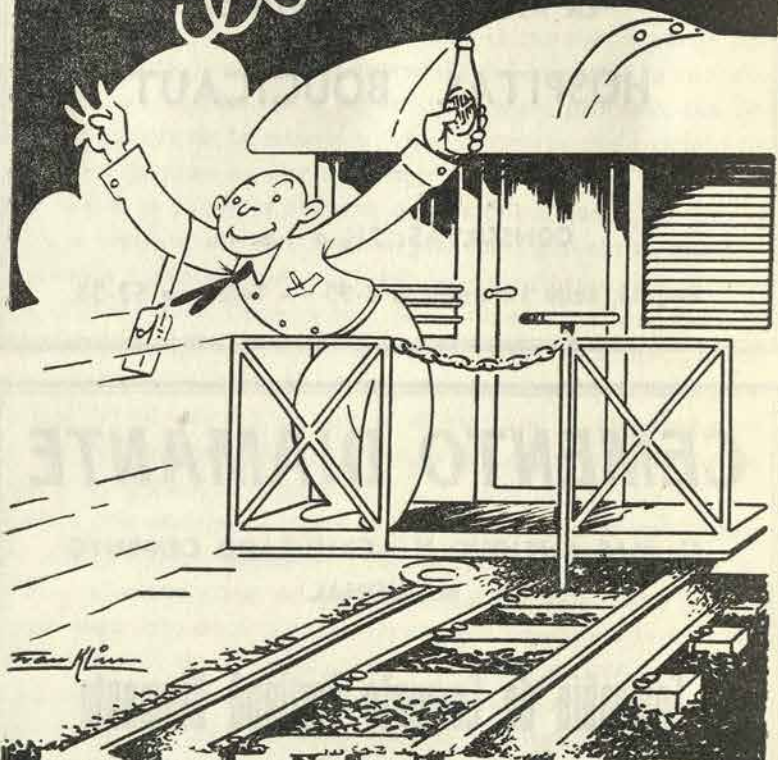
Compañía de Cemento Portland Diamante

Fábricas en Apulo (Cundinamarca), Bucaramanga (Santander)

Oficinas en Bogotá: carrera 8ª N° 12-23. Tel. N° 3474.

Telegramas: DIACEMENTO.

EN el VIAJE...



"BAYARIA"

Santo Oficio, que hemos citado, de 20 de enero de 1833. Se trataba de saber si el hecho de que un ministro protestante, que luego se convirtió y vino a ser obispo católico, cuando bautizaba hijos de católico nunca había tenido intención de conferir el Sacramento del bautismo, se habría de deducir que en toda esa provincia de misiones se habría de tener como inválido el bautismo, y urgía la rebautización. La S. C. del Santo Oficio resolvió lo que ya dejamos anotado: *que no había lugar a la renovación del bautismo, en ese caso.*

¿COMO ESTABLECER EL HECHO DEL DEFECTO DE INTENCION DEL MINISTRO?

Por los rituales que use la secta o la costumbre establecida entre infieles, según el caso —S. C. del Santo Oficio, 21 de febrero de 1883 (Bombay), 17 de noviembre de 1830—. Por testimonio de personas que hayan presenciado el bautismo administrado por el acatólico o infiel, sobre si en la administración del bautismo se han empleado la materia, la forma del sacramento, para deducir la validez del Sacramento.

EN CUANTO A MATRIMONIO DE ACATOLICO O INFIEL,  
EN ORDEN A MATRIMONIO CATOLICO

El caso práctico se reduce a estudio del privilegio Paulino. Veamos lo que enseñan los teólogos y establecen las instrucciones del Santo Oficio. *Los teólogos:*

*Wernz-Vidal* (Jus Canonicum, V —Scholion— N<sup>o</sup> 553): "Por lo que atañe a bautizados dudosamente, en cuanto a valor de matrimonio, se ve que debe aplicarse lo que establece el canon 1014, o sea que aquel de cuyo bautismo se duda, si contrae matrimonio con persona infiel o dudosamente bautizada, o con acatólica o católica oriental, su matrimonio ha de ser tenido como válido."

*Cappello* (de Sacramentis, III, N<sup>o</sup> 700): "En cuanto a bautizados dudosamente, sin forma jurídica, ha de aplicarse el canon 1014, es decir, que el matrimonio del bautizado dudosamente con persona infiel, o con dudosamente bautizada, o con acatólica o católica oriental, ha de ser tenido como válido."

*El Santo Oficio. Noviembre 17 de 1830:* "Pregúntase si los que viven entre protestantes, en donde el bautismo es reputado como dudoso, hayan de ser considerados como infieles, de manera que entre éstos y los católicos se crea como emergente el impedimento de

disparidad de cultos. R. 1.—En cuanto a herejes cuyos rituales prescriben ceremonias en las cuales no aparecen la *materia* y *forma* esenciales para el Sacramento, debe examinarse particularmente el caso. 2.— En cuanto a los demás, que según sus ritualidades, administran válidamente el bautismo, debe ser tenido éste como válido. 3.—Si se llega a conocimiento cierto de que el bautismo recibido entre herejes, según costumbre de la secta, es ciertamente inválido, inválido también es el matrimonio.”

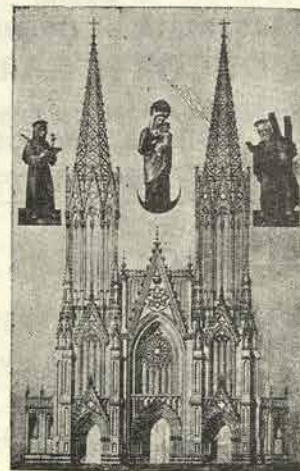
*Junio 10 de 1896:* “Si se trata de herejes o de bautizados por herejes si consta del hecho de recepción del bautismo, y no constare de la invalidez del bautismo, han de ser tenidos, en orden a la validez del matrimonio, como bautizados. La cual investigación ha de hacerse diligentemente, en forma aun extrajudicial y sin delegación alguna. Mas si se trata de investigación del impedimento de disparidad de cultos, a fin de declarar la nulidad de vínculo precedente, por el cual están impedidos los contrayentes, puede procederse de acuerdo con las instrucciones de esta S. C., de fechas 20 de marzo de 1889 y de 5 de junio del mismo año, pretermitidas las solemnidades de la constitución *Dei miseratione*, en forma sumaria y extrajudicial; aunque en estos casos, han de llenarse las formalidades sustanciales, con intervención del Defensor del Vínculo; y si constare de la existencia del impedimento, el ordinario podrá proceder a sentencia de la nulidad del matrimonio. Bien se ve que en este caso se requiere la forma judicial, en cuanto a las prescripciones sustanciales, con intervención del Defensor del Vínculo, lo cual no puede adelantarse, como puede observarse fácilmente, sin delegación previa y regular.”

De manera que, si hecha la diligente investigación de que nos hablan las instrucciones del Santo Oficio citadas, a las que puede agregarse la de la S. C. de Propaganda Fide (II. 1940), no puede establecerse claramente la nulidad del bautismo, subsiste el impedimento de disparidad de cultos, dispensa que ha de ser solicitada y perfeccionada conforme a derecho.

Esto deben saber los acatólicos, sin intentar nuevas nupcias en cualquiera nación católica. Imposible descender en un breve artículo a minuciosos detalles y a condiciones especiales procesales.

Bogotá, noviembre de 1944.

## TEMPLO A NUESTRA SEÑORA DE CHIQUINQUIRA, REINA DE COLOMBIA



**Suntuosa Catedral que se construye en honor de Nuestra Señora del Rosario de Chiquinquirá, Reina Oficial de Colombia, en el barrio de Marly, carrera 13 N° 51-14.**

**El pueblo colombiano hizo voto, el día de su solemne Coronación, 9 de julio de 1919, de erigirle este Templo.**

**Contribuya con sus limosnas, enviándolas a los PP. Dominicos de esta ciudad.**

## MANUEL LEGUIZAMO BARRERA

**ABOGADO TITULADO.**

**Asuntos administrativos, civiles y del trabajo.**

**Avenida Jiménez de Quesada N° 9-58, oficina 301.**

**Teléfono: 58. Telégrafo: "LEBAR".**